

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4151-CU-2018

REG. N°	ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
14 AGO 2018	
RECIBIDO	
SILVIA M. TRUJEVAS PALOMINO	
SECRETARIA	
HORA	12:22

Huancayo, 09 AGO. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 11048 del 03 de abril 2018, a través del cual Eduardo Enrique Coz Inga, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1856-R-2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente Interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 1856-R-2018 de fecha 28 de febrero 2018, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación al memorando N° 386-2017-JOGGTH/UNCP, Interpuesto por Eduardo Enrique Coz Inga, administrativo nombrado en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo SAB; en razón que la rotación realizada, no difiere del cargo, funciones y dependencias en las que laboró el TAP;

Que, el interesado, peticona que la Resolución N° 1856-R-2018, sea revocada y se declare la nulidad y que se realice la rotación acorde al Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", se deje sin efecto el memorando N° 386-2017-JOGGTH/UNCP, pues su rotación debe hacerse acorde al grupo ocupacional en el que se encuentra ubicado el servidor, según los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo; que sus estudios sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interno de la entidad-CAP, ya que no se ha cumplido con lo estipulado en el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal, ni tampoco con el clasificador de cargos aprobado con Resolución Supremo N° 013-75-PM/INAP y tampoco lo estipulado en el MÓF-UNCP;

Que, con Informe N° 022-2018-JOGGTH/UNCP presentado el 11 de junio 2018, la Jefe de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, indica que el interesado ingreso a laborar como ganador de Concurso Externo N° 001-2004-UNCP/CCP, cuya postulación fue a la plaza N° 5, cargo Auxiliar de Sistema Administrativo I nivel remunerativo SAB, ingresa a la carrera administrativa a partir del 01.01.2009 en la condición de nombrado, grupo Auxiliar y nivel remunerativo SAB, quien a la fecha no ha cambiado su grupo ocupacional ni su nivel remunerativo. De acuerdo al Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276, el Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo y que la sola tenencia de Título, Diploma, Capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente a él y que Artículo 21° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "para pertenecer a un grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos establecidos, sino postular expresamente para ingresar a él". En cumplimiento de todo ello el memorando N° 0386-2017-JOGGTH/UNCP no contraviene ninguna norma en vista que se ha tomado en cuenta el Grupo Ocupacional que le corresponde al interesado como personal de carrera (SAB);



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4151-CU-2018

Que, a través del Informe Legal N° 503-2018-OGAL/UNCP presentada el 23 de julio 2018, el Asesor Legal indica que el recurrente ha iniciado su vínculo laboral con la entidad, laborando en la Facultad de Ciencias Agrarias Satipo, posteriormente fue rotado a la Facultad de Pedagogía y Humanidades, donde desempeñó funciones de Asistente Administrativo, conservando su grupo y nivel alcanzado (Auxiliar SAB), subsiguientemente fue rotado a oficinas administrativas, conservando su grupo y nivel alcanzado (Auxiliar SAB); es decir que en la rotación efectuada mediante memorando N° 386-2017-JOGGTH/UNCP, se tomó en cuenta la experiencia del apelante en las labores de apoyo administrativo emprendidas en las facultades de la entidad. Por tanto, la Impugnación carece de sustento legal, por cuanto el memorando, fue emitido en estricta observancia del Principio de Legalidad previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso interpuesto por el recurrente y conservar la validez de la Resolución N° 1856-R-2016, ratificándose en el Informe Legal N° 130-2018-OGAL/UNCP, que determina la improcedencia del recurso interpuesto y se confirma la Resolución N° 1856-R-2018, quedando el memorando N° 386-2018-JOGGTH/UNCP, vigente en todos sus extremos. Debiéndose elevar al Consejo Universitario para su determinación correspondiente;

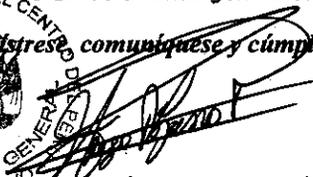
Que, mediante Resolución N° 4115-CU-2018 de fecha 31 de julio 2018, se resuelve aprobar el permiso a cuenta de vacaciones a favor del Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, del 01 al 10 de agosto 2018; y encargar el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maravi Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, identificada con DNI 19821830, a partir del 01 al 10 de agosto 2018;y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 31 de julio 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación a la **Resolución N° 1856-R-2018**, interpuesto por **Eduardo Enrique Coz Inga**, administrativo nombrado en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo SAB; y confirmar la misma, quedando vigente el memorando N° 386-2017-JOGGTH/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dra. LAYLI VIOLETA MARAVI BALDEÓN DE ZÚÑIGA
RECTORA (e)